



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 3305/2013
La Paz, 12 de noviembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que son servicios públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, que deben ser prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el inciso i) del artículo 25 de la Ley 3058 de 17 de mayo de 2005, determina que es atribución del Ente Regulador de Hidrocarburos velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno.

Que, de acuerdo al párrafo V del artículo 164 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, incorporado por el artículo 19 de la ley 100 de 04 de abril de 2011, cuando se verifique la no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente por la venta de gasolinas, diesel oil y gas natural vehicular en estaciones de servicio autorizadas por la entidad competente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del establecimiento

Que, el párrafo III del artículo 19 de la Ley 100 de 04 de abril de 2011 establece que a partir de la clausura definitiva dispuesta por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN y hasta la ejecutoria del acto que dispone la clausura definitiva de la estación de servicio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH procederá a la intervención de la misma, autorizando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB su administración y operación.

Que, asimismo el párrafo III del artículo 19 de la Ley 100 de 04 de abril de 2011 establece como deberán proceder la ANH como Ente Regulador y YPFB como interventor en caso de que el acto adquiera la calidad de cosa juzgada o en caso de que se disponga la revocatoria del acto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE:SIN/GGSCZ/DJCC/UCT/NOT/267/2013, el Jefe del Departamento Jurídico y Cobranza Coactiva a.i. y el Gerente GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales informan al Director Ejecutivo de la ANH que al haberse evidenciado vicios de fondo en el Acta de Clausura de 02 de enero de 2013 por el incumplimiento al punto 6.4 (Llenado del Acta de Verificación y Clausura y Fijación del precinto), Punto 6.5 (Registro de la información en el Sistema) y Punto 6.6 (Envío de Información a la Agencia Nacional de Hidrocarburos) de la Guía Técnica de Control de Emisión de Facturas en Estaciones de Servicio y a fin de evitar futuras nulidades, se emitió un Auto motivado que resuelve anular hasta el Acta de Clausura de fecha 2 de enero de 2013, adjuntando al efecto el informe SIN/GGSCZ/DJCC/UCT/INF/0243/2013 y la Comunicación Interna SIN/GGSCZ/DJCC/UCT/CI/00341/2013.

Que, el Servicio de Impuestos Nacionales, en cumplimiento al Auto Motivado N°25-000900-13 de fecha 11 de abril de 2013, emite una nueva Acta de Verificación y Clausura GDSC/DF/N° 002/2013 de fecha 23 de abril de 2013 contra el sujeto pasivo Aurelio Roca Castedo con Nit 1497498019 ubicado en la carretera Cotoca Km.4 Zona/Barrio: La Pascana; que realiza la actividad de Venta de Gasolina, Diesel Oil, Gas Natural Vehicular, Productos subvencionados por el Estado Plurinacional de Bolivia en Estaciones de Servicio, por haberse verificado la no emisión de factura por el valor de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos).

Dra. Tatiana A. Albarracín
Abogada de Análisis y Gestión
DTTC-URGL



Que, en base al Acta de Verificación y Clausura GDSC/DF/N° 002/2013 de fecha 23 de abril de 2013 emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, el informe DTTC-ULGR 0017/2013 de 12 de noviembre de 2013 recomienda la intervención de la Estación de Servicio "La Pascana" ubicada en la carretera Santa Cruz – Cotoca Km. 4 del Departamento de Santa Cruz, en cumplimiento al párrafo III del artículo 19 de la Ley 100 de 04 de abril de 2011.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la Ley N° 100 de 04 de abril de 2011, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- INTERVENIR la ESTACION DE SERVICIO "LA PASCANA" ubicada en la carretera Santa Cruz – Cotoca Km. 4 del Departamento de Santa Cruz de propiedad de Aurelio Roca Castedo, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo III, del artículo 19 de la Ley N° 100 de fecha 04 de abril de 2011, la misma que durara hasta la ejecutoria del acto que dispone la clausura definitiva de la estación de servicio a ser emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por el párrafo III, del artículo 19 de la Ley N° 100 de 04 de abril de 2011, se designa como interventor a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para la administración y operación de la **ESTACION DE SERVICIO "LA PASCANA"**, debiendo YPFB cumplir y aplicar lo dispuesto en la norma citada.

TERCERO.- En caso de disponerse la revocatoria del acto, la ANH dispondrá el cese de la intervención y YPFB deberá proceder a la devolución de los recursos generados por el margen minorista restando los gastos de administración y operación, durante el periodo de intervención.

CUARTO.- En caso de que el acto que dispone la clausura definitiva adquiera la calidad de cosa juzgada, la ANH revocará, sin previo procedimiento administrativo, la licencia de operación de la **ESTACION DE SERVICIO "LA PASCANA"**, y los recursos generados durante el periodo de intervención pasarán a propiedad de YPFB.

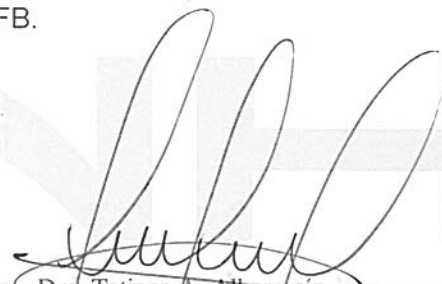
Notifíquese a la Estación de Servicio "La Pascana", a Servicios de Impuestos Nacionales SIN y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. Tatiana A. Albarracín
Abogado de Análisis y Gestión
DTTC - URGL

